

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 15 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Nº23,630

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 122

(De 3 de septiembre de 1998)

" CONTRATO ENTRE LA NACION Y LA SOCIEDAD GUACAMAYON, S.A ." ..... PAG. 2

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA

ACUERDO Nº 91

(De 11 de agosto de 1998)

" POR EL CUAL SE ASIGNAN NOMBRES A ALGUNAS CALLES DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DIAZ-LAS CUMBRES." ..... PAG. 6

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

ACUERDO Nº 24

(De 21 de julio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL PRECIO DE B/.0.50 EL METRO CUADRADO DE TERRENO MUNICIPAL EN EL SECTOR DE SAN NICOLAS Nº 1, 2, 3 Y EL PEÑASCAL, CORREGIMIETO DE BARRIO BALBOA." ..... PAG. 7

ACUERDO Nº 28

(De 25 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICION AL ACUERDO MUNICIPAL Nº 47 DEL 24 DE OCTUBRE DE 1995." ..... PAG. 8

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO Nº 12

(De 24 de marzo de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL GASTO DE B/.300.00 DE LA PARTIDA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO, PARA LA REUNION MENSUAL DEL CONSEJO PROVINCIAL." .. PAG. 9

ACUERDO Nº 30

(De 23 de junio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO UNICO DEL ACUERDO Nº 19 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1985, ADICIONANDO Y MODIFICANDO RENGLONES DEL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL." ..... PAG. 10

ACUERDO Nº 32

(De 28 de julio de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE UNA CUENTA ESPECIAL EN EL BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE SAN MIGUELITO, BAJO EL TITULO: PROGRAMA DE ESCUELA EMPRESA." ..... PAG. 11

ACUERDO Nº 34

(De 4 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL PERMISO DE CONSTRUCCION AL SEÑOR CANDELARIO MORAN." ..... PAG. 12

ACUERDO Nº 35

(De 4 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA EL PERMISO DE CONSTRUCCION AL SEÑOR DARIO ISMAEL CEDENO." ..... PAG. 13

ACUERDO Nº 37

(De 25 de agosto de 1998)

" POR MEDIO DEL CUAL SE EXONERA DEL IMPUESTO DE DEMOLICION A LA IGLESIA CRISTO RESUCITADO (LA EPIFANIA)." ..... PAG. 13

#### CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO

ACUERDO Nº 4

(De 15 de julio de 1998)

" ASIGNAR LA TARIFA MENSUAL ENTRE B/.0.50 Y B/.1.00 A LOS TELEFONOS PRIVADOS." ..... PAG. 14

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 452/96

FALLO DEL 8 DE JULIO DE 1998

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA VASQUEZ Y VASQUEZ, EN REPRESENTACION DE BRASIL CRUZ." ..... PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR GENERAL****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.  
Teléfono 228-8631.227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.20

**YEXENIA I. RUIZ  
SUBDIRECTORA**

Dirección General de Ingresos

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****CONTRATO Nº 122**

(De 3 de septiembre de 1998)

Entre los suscritos a saber,: **MIGUEL HERAS CASTRO**, varón, panameño, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-307-205, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto por la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995, quien en adelante se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra, **JORGE MATSUFUJI FUKUNAGA**, varón, soltero, empresario, con cédula de identidad personal número E-8-40038, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **GUACAMAYON, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita a Ficha 143397, Rollo 14762, Imagen 2, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, han convenido en celebrar el Contrato que se contiene en las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** **LA NACION** otorga a **LA CONCESIONARIA** el derecho de ocupar un área de albinas de **SESENTA Y CUATRO HECTAREAS CON MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON ONCE DECIMETROS CUADRADOS (64 HAS. + 1,291.11 M2)**, que a continuación se describen, ubicada en el Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de conformidad con el Plano Número 60103-77251 de fecha 15 de febrero de 1996, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**DESCRIPCION DEL POLIGONO:** **PARTIENDO DEL PUNTO NUMERO UNO (1)**, ubicado al Noroeste del polígono que se describe en el Plano número sesenta ciento tres-setenta y siete mil doscientos cincuenta y uno (60103-77251), aprobado por la Dirección General de Catastro el día quince (15) de febrero de mil novecientos noventa seis (1996), con rumbo Sur cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste (S 53º46'30" W), se miden sesenta y cinco metros con cuarenta centímetros (65.40 mts.) hasta llegar al Punto número dos (2). Del Punto número dos (2) con rumbo Sur treinta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste (S 39º46'30" W), se miden setenta y cinco metros con cero cero centímetros (75.00 mts.), hasta llegar al Punto número tres (3), de aquí con rumbo Sur treinta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste (S 37º46'30" W), se miden ochenta y cuatro metros con cero cero decímetros (84.00 mts.) hasta llegar al Punto número cuatro (4), de aquí con rumbo Sur cincuenta y siete grados veintiún minutos treinta segundos Oeste (S 57º21'30" W), se miden treinta y seis metros con cuarenta centímetros (36.40 MTS.) hasta llegar al Punto número cinco (5), de aquí con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero nueve minutos treinta segundos Oeste (S 46º09'30" W) se miden cincuenta y cuatro metros con cincuenta centímetros (54.50 mts.) hasta llegar al Punto número seis (6), colindando desde el Punto número uno (1) al Punto número seis (6) con Tierras Nacionales (manglares). De aquí con rumbo Sur cuarenta contrato

y ocho grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste (S 48Q42'30" W), se miden cuarenta y siete metros con cero cero centímetros (47.00 mts.) hasta llegar al Punto número siete (7); colindando por este lado con el Río Parita; del Punto número siete (7) con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta minutos treinta segundos Este (S 45Q50'30" E), se miden sesenta metros con treinta y dos centímetros (60.32 mts.) hasta llegar al Punto número ocho (8), de aquí con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Oeste (S 03Q43'30" W), se miden ciento cuarenta y siete metros con noventa y nueve centímetros (147.99 mts.) hasta llegar al Punto número nueve (9). De aquí con rumbo Sur cero dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste (S 02Q44'30" W), se miden cincuenta y nueve metros con cero cero centímetros (59.00 mts.) hasta llegar al Punto número diez (10) colindando desde el Punto número siete (7) al Punto número diez (10) con Tierras Nacionales (albina); del Punto número diez (10) con rumbo Sur cuarenta y tres grados once minutos treinta segundos Este (S 43Q11'30" E), se miden ciento sesenta y ocho metros con cero cero centímetros (168.00 mts.) hasta llegar al Punto número once (11); de aquí con rumbo Sur cuarenta y siete grados veintidós minutos treinta segundos Este (S 46Q22'30" E) se miden ciento ochenta metros con cero cero centímetros (180.00 mts.) hasta llegar al Punto número doce (12); de aquí con rumbo Sur cuarenta y dos grados trece minutos treinta segundos Este (S 42Q13'30" E), se miden sesenta y cinco metros cincuenta centímetros (65.50 mts.) hasta llegar al Punto número trece (13); colindando desde el Punto número diez (10) al Punto número trece con camino y albina. Del Punto número trece (13) con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero ocho minutos treinta segundos Este (N 45Q08'30" E) se miden ciento treinta cuatro metros con sesenta y tres (134.63 mts.) hasta llegar al Punto número catorce (14), de aquí con rumbo Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este (N 77Q47'30" E), se miden doscientos trece metros con cincuenta y siete centímetros (213.57 mts.) hasta llegar al Punto número quince (15), de aquí con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete minutos treinta segundos Este (S 81Q37'30" E) se miden doscientos treinta y tres metros con cero cero centímetros (233.00 mts.) hasta llegar al Punto número dieciséis (16), de aquí con rumbo Sur ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta segundos Este (S 84Q32'30" E) se miden ciento ochenta metros con cero cero centímetros (180.00 mts.) hasta llegar al Punto número diecisiete (17), de aquí con rumbo Norte treinta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este (N 35Q49'30" E) se miden ciento treinta y siete metros con cero cero centímetros (137.00 mts.) hasta llegar al Punto número dieciocho (18); colindando desde el Punto número trece (13) al Punto número dieciocho (18); con Tierras Nacionales (albina). Del Punto número dieciocho (18) con rumbo Norte veintinueve grados veintitres minutos treinta segundos Oeste (N 29Q23'30" W), se miden noventa y siete metros con cero cero centímetros (97.00 mts.) hasta llegar al Punto número diecinueve (19), de aquí con rumbo Norte cero tres grados cero tres minutos treinta segundos Oeste (N 03Q03'30" W) se miden ciento diecisiete metros con cerocero centímetros (177.00 mts.) hasta llegar al Punto Número veinte (20), de aquí con rumbo Norte trece grados veintiséis minutos treinta segundos Este (N 13Q26'30" E) se miden ciento noventa y cinco metros (195 mts.) hasta llegar al Punto número veinte uno (21); colindando desde el Punto número dieciocho (18) al Punto número veintiuno (21) con camino de acceso, de aquí con rumbo Norte treinta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste (N 38Q54'30" W) se miden doscientos catorce metros (214 mts.), hasta llegar al Punto número veintidós (22); colindando por este lado con Camino y Tierras Nacionales de por medio del Punto número veintidós (22) con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos treinta segundos Oeste (N 84Q02'30" W) se miden setecientos diez metros con cincuenta centímetros (710.50 mts.) hasta llegar al Punto número uno (1), que sirvió de partida para esta descripción, colindando con Tierras Nacionales (manglar). SUPERFICIE DESCRITA: SESENTA Y CUATRO HECTAREAS CON MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS CON ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (64 HAS.+ 1,291.11 M2).

**SEGUNDA:** LA CONCESIONARIA utilizará únicamente el área objeto de este contrato de concesión para la construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

**TERCERA:** El presente contrato de concesión tendrá un término de veinte (20) años, que comenzará a correr a partir del referendo por parte de la Contraloría General de la República.

**CUARTA:** LA CONCESIONARIA queda obligada a permitir el uso público de la servidumbre de la obra o construcción que realice por requerirlo así los intereses del Fisco y los de la comunidad.

**QUINTA:** LA CONCESIONARIA deberá desarrollar la totalidad de la concesión otorgada en un período máximo de cinco (5) años, de conformidad con los términos y especificaciones contemplados en el plan de desarrollo aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**SEXTA:** LA CONCESIONARIA no tendrá derecho a cobrar por el uso que el Estado haga de la obra o construcción.

**SEPTIMA:** LA CONCESIONARIA no adquiere privilegios o monopolio alguno y, en consecuencia, cualquier persona natural o jurídica, previo cumplimiento de la legislación vigente, puede hacer las mismas construcciones para explotarlas en competencia bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas con arreglo a este contrato.

**OCTAVA:** Se entenderá que LA CONCESIONARIA ha renunciado a la concesión, cuando transcurrido un período de seis (6) meses, contados a partir de la aprobación de este contrato, no dé inicio al proyecto o cuando habiendo dado inicio al mismo, suspenda las labores, por el término de un (1) año.

**NOVENA:** La concesión que se otorga mediante el presente contrato no exime a LA CONCESIONARIA del pago del impuesto de inmuebles, sobre las mejoras que puedan llevarse a cabo, en las áreas objeto de la concesión, del impuesto sobre la renta, de los derechos y tasas de registro, de timbres fiscales ni de ningún otro impuesto o contribución respecto a la clase de bienes que tenga LA CONCESIONARIA.

**DECIMA:** El plazo establecido para la concesión que se otorga mediante este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido fielmente sus obligaciones contractuales y la continuación de la actividad favorezca los intereses nacionales.

En el caso de que el plazo no sea renovado, las mejoras no removibles quedarán a favor de LA NACION sin costo alguno.

**DECIMA PRIMERA:** La concesión no afectará ni limitará los derechos del Gobierno en materia tributaria, de policía, de sanidad y de régimen administrativo.

**DECIMA SEGUNDA:** LA CONCESIONARIA conviene en someterse a las disposiciones legales vigentes o las que en el futuro se dicten para regular la explotación y ocupación de esta clase de bienes.

**DECIMA TERCERA:** El Ministerio de Hacienda y Tesoro, podrá declarar terminada la Concesión que se otorga en cualquiera de los casos siguientes:

- 1) Si se produce alguna de las causales a que se refiere el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.
- 2) Acuerdo mutuo entre LA NACION y LA CONCESIONARIA.
- 3) Incurrir LA CONCESIONARIA en tres (3) meses consecutivos de morosidad en el pago del canon de concesión estipulado.
- 4) Si se produce alguna de las causales a que se refiere la Ley 58 de 28 de diciembre de 1995.

**DECIMA CUARTA:** LA CONCESIONARIA a partir del refrendo de este contrato por parte de la Contraloría General de la República, pagará a LA NACION en concepto de canon mensual la suma de SEIS BALBOAS (B/. 6.00) por hectárea dada en concesión para las actividades de construcción, instalación y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones.

**DECIMA QUINTA:** LA CONCESIONARIA tendrá derecho a acreditar al canon de concesión mensual una suma igual a TREINTA Y SEIS BALBOAS (B/. 36.00) mensuales por cada trabajador contratado en el mes que se pretenda efectuar el acreditamiento, en la medida en que las labores de tal trabajador se encuentren vinculadas, en forma directa, a las actividades de construcción, instalación, y explotación de viveros para la cría de mariscos y, en especial, viveros para camarones. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el acreditamiento solicitado podrá exceder a seis balboas (B/. 6.00) por hectárea ocupada.

**DECIMA SEXTA:** Para garantizar el cumplimiento de su obligación contractual, LA CONCESIONARIA está obligada a constituir fianza, a favor del Tesoro Nacional, equivalente a la suma del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del presente contrato.

Esta Garantía podrá constituirse en efectivo, en bonos del Estado, en cheques certificados o mediante póliza de una compañía de seguros debidamente establecida en esta plaza y la misma deberá mantenerse vigente por el término del contrato.

**DECIMA SEPTIMA:** Las partes convienen en que LA CONCESIONARIA no presentará contra LA NACION reclamo alguno ni solicitará indemnización por ningún concepto, por razón de este contrato o por razón de la construcción de las obras a que se refiere la cláusula segunda. No obstante, LA NACION si tendrá derecho a presentar reclamos y/o pedir indemnización a LA CONCESIONARIA, por razón de los conceptos antes mencionados.

**DECIMA OCTAVA:** El presente contrato no constituye una enajenación del dominio ni LA CONCESIONARIA puede fundar en él un derecho a prescribir.

**DECIMA NOVENA:** Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

**VIGESIMA:** LA CONCESIONARIA deberá pagar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA BALBOAS (B/.390.00), mensuales en concepto de Canon de Concesión a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

De igual forma, pagará a LA NACION la suma de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) en concepto de manejo de documentación.

**VIGESIMA PRIMERA:** Al original de este contrato se le adhieren y

anulan timbres por el valor de **NOVENTA Y TRES BALBOAS con SESENTA CENTESIMOS** con 60/100 (B/.93.60), de conformidad con lo establece el artículo 967 del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de **LA CONCESIONARIA**.

Para constancia y prueba de conformidad, se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de ~~septiembre~~ de mil novecientos noventa y ocho (1998)

EL MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,



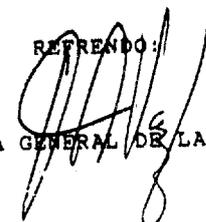
**MIGUEL HERAS CASTRO**  
Cédula No. 8-307-205

POR LA CONCESIONARIA,



**JORGE MATSUFUJI FUKUNAGA**  
Cédula No. E-8-40038

REFRENDO:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA**  
**ACUERDO N° 91**  
**(De 11 de agosto de 1998)**

"Por el cual se asignan nombres a algunas calles del Corregimiento de Alcalde Díaz-Las Cumbres"

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que de Acuerdo a la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejo Municipales lo relativo a la nomenclatura del respectivo Distrito;

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** ASÍGNASE nombres a algunas calles del Corregimiento de Alcalde Díaz-Las Cumbres, de la siguiente manera:

- Calle Primera se llamará Calle José Santos Guevara
- Calle Segunda se llamará Calle Julio Vega
- Calle Cuarta se llamará Calle Soldados de la Independencia Bermúdez y Monroy
- Calle E se llamará Calle Carmen Delgado
- Calle I se llamará Calle Julia de Naza
- Calle Quinta se llamará Calle Dionisia de López
- Calle Octava se llamará Calle Benito García
- Calle Central de la entrada de Alcalde Díaz hasta la Calle Soldados de la Independencia

Bermúdez y Monroy, Avenida Federico Jaén Central, de Calle Soldados de la Independencia Bermúdez y Monroy a la Iglesia Medalla Milagrosa, Avenida Cesar Cantoral Central, de la Iglesia Medalla Milagrosa hasta el inicio de Calle Natá, Avenida Joaquín Beleño Central.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**SERGIO GOMEZ**  
Presidente

**MARTIN ALVARADO**  
Vicepresidente

**ALCIBIADES VASQUEZ V.**  
Secretario General

**ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA**  
Panamá, 19 de agosto de 1998

**APROBADO:**

**MAYIN CORREA**  
Alcaldesa

**EJECUTESE Y CUMPLASE:**

**ANA I. BELFON V.**  
Secretaria General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**ACUERDO N° 24**  
(De 21 de julio de 1998)

"Por medio del cual se Autoriza el precio de B/.0.50 el metro cuadrado de terreno Municipal en el Sector de San Nicolás No.1,2,3 y El Peñascal, Corregimiento de Barrio Balboa".

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.**

en uso de sus facultades legales ;

**C O N S I D E R A N D O :**

Que los Sectores San Nicolás 1,2,3, y El Peñascal, del Corregimiento de Barrio Balboa, son áreas de terrenos Municipales que presentan grandes dificultades para construir.

Que según inspección del Departamento de Ingeniería Municipal, se considera área de Categoría Quinta, lo que requiere de mucho esfuerzo para mejorar estos lote para que se pueda construir residencias.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR, como en efecto se autoriza a B/.0.50 el metro cuadrado de terreno Municipal, en el Sector San Nicolás No.1.2.3. y El Peñascal, Corregimiento de Barrio Balboa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, H.C. LUIS E. VECES B., del Distrito de La Chorrera, a los veintún días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**EL PRESIDENTE:**

(FDO). H.R. ARNULFO MONTERO V.

**EL VICE-PRESIDENTE:**

(FDO). H.R. ELIDA C. DE BONILLA.

**LA SECRETARIA:**

(FDO). SRA. YUDIVETH G. DE ABREGO.

DISTRITO DE LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL.

La Suscrita Secretaria General Encargada del Concejo Municipal, certifica que el presente Acuerdo No.24 de 21 de julio de mil novecientos noventa y ocho, es fiel copia de su original. La Chorrera, 21 de julio de 1998.-

**YUDIVETH GONZALEZ DE ABREGO**  
Secretaria General Encargada del Concejo Municipal

**ACUERDO N° 28**  
(De 25 de agosto de 1998)

"Por medio del cual se hace una adición al Acuerdo Municipal No.47 del 24 de octubre de 1995"

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.**

en uso de sus facultades legales;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Acuerdo No.47 del 24 de octubre de 1995, se aprobó el Régimen Impositivo del Municipio de La Chorrera.

Que el Departamento de Tesorería Municipal, no puede proceder a gravar las Emisoras de Radios establecidas en este Distrito, ya que el Régimen Impositivo actual no contempla el pago de las mismas.

Que es necesario incluir el cobro de impuestos de las Emisoras, para que se haga el respectivo registro.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** APRUEBESE, en efecto se aprueba, la adición al Acuerdo Municipal No.47 de 24 de octubre de 1995, en el Régimen Impositivo el cobro de impuestos a las Emisoras de Radio.

**CODIGO**

**1.1.2.5.**

**SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS:**

Impuesto que debe pagar todo establecimiento que se dedique a la compra y venta de bienes y servicios, incluidas las Empresas que se dedican a la prestación de servicio comunales y/o personales.

**1.1.2.5.79**

**EMISORAS DE RADIO:**

Las mismas pagarán según categoría establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales, en base a la siguiente tabla:

**PRIMERA CATEGORIA:**

IMP. BRUTO ANUAL (BALBOAS).	IMP. MENSUAL (BALBOAS).
DE MAS DE 50,000.00	150.00
DE 49,999.00 HASTA 30,000.00	100.00

**SEGUNDA CATEGORIA:**

DE 29,999.00 HASTA 20,000.00	75.00
DE 19,999.00 HASTA 15,000.00	50.00

**TERCERA CATEGORIA:**

MENOS DE 14,999.00	25.00
--------------------	-------

**ARTICULO SEGUNDO:** Este impuesto será gravado desde inicio de operaciones de la Empresa y dentro de los últimos cinco (5) años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTICULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal, "LUIS E. VECES B", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**EL PRESIDENTE:** (FDO). H.R. ARNULFO MONTERO.  
**LA VICE-PRESIDENTA:** (FDO). H.R. ELIDA CORTEZ.  
**LA SECRETARIA:** (FDO). SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

**ARNULFO MONTERO**  
 Presidente

**ELIDA CORTEZ**  
 Vicepresidenta

**ANNELIA V. DOMINGUEZ**  
 Secretaria

**DISTRITO LA CHORRERA. PROVINCIA DE PANAMA.**  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO MUNICIPAL**

La Suscrita Secretaria General del Consejo Municipal, Certifica que el presente Acuerdo Nº 28 del 25 de agosto de mil novecientos noventa y ocho, es fiel copia de su original. La Chorrera, 25 de agosto de 1998.

**ANNELIA V. DOMINGUEZ M.**  
 Secretaria General del Consejo Municipal

**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**  
**ACUERDO Nº 12**  
 (De 24 de marzo de 1998)

Por medio del cual se aprueba el gasto de B/. 300.00 de la Partida de Alimentos y Bebidas del Consejo Municipal de San-Miguelito, para la reunión mensual del Consejo Provincial.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**C O N S I D E R A N D O :**

Qué es necesario disponer de recursos económicos para la celebración del Consejo Provincial.

Qué la Partida presupuestada para tal fin no es suficiente, para sufragar los gastos que conlleva la mencionada celebración.

Qué es potestad del Consejo según el numeral 7 el Artículo 27 de la Ley 106 de 1973, disponer de los bienes y derechos del Municipio.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el gasto de B/. 300.00 (trescientos balboas de la Partida de Alimentos y Bebidas del Consejo Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y firma por el señor Alcalde.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro días del mes de marzo de 1998.

**IGNACIO RODRIGUEZ**  
 Presidente del Concejo

**MARIA ANDRION**  
 Secretaria General del Concejo

**SANCIONADO: El Acuerdo doce (12 del veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).**

**FELIPE CANO G.**  
 Alcalde Municipal

**ACUERDO N° 30**  
(De 23 de junio de 1998)

Por medio del cual se modifica el Artículo Unico del Acuerdo No. 19 del 18 de noviembre de 1985, adicionando y modificando renglones del Régimen Impositivo Municipal.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**C O N S I D E R A N D O :**

Qué mediante Acuerdo No. 19 de noviembre de 1985, se aprobó el Régimen Impositivo vigente en el Distrito de San Miguelito.

Qué este Acuerdo no contempla la modernización tecnológica de nuestro País, en áreas como la telecomunicación y otras.

Qué las telecomunicaciones incluyen toda transmisión, emisión ó recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos ó informaciones de cualquier naturaleza, por medio de las líneas físicas, emisiones radioeléctricas y medios ópticos.

Qué es de imperiosa necesidad que nuestro Régimen Impositivo se adecúe a las nuevas actividades que surjan paralelas a estas nuevas tecnologías que modernizan y desarrollan nuestro Municipio.

Qué la Ley establece; que es potestad del Consejo Municipal, establecer impuestos, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender gastos de la Administración, servicios e inversiones municipales.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Unico del Acuerdo No. 19 del 18 de noviembre de 1985, el siguiente gravamen. El cual quedará de la siguiente manera:

- 1.- Código 1125.06 Casetas Telefónicas.  
Las casetas telefónicas pagarán así:
- a. Las ubicadas en servidumbre pagarán \$ 10.00 mensuales, por cada teléfono público.
  - b. Las ubicadas en propiedad privada pagarán \$ 5.00 mensuales, por cada teléfono público.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar del Artículo Unico del Acuerdo No. 19 del 18 de noviembre de 1985, el código 1125.54 El cual quedará así:

CODIGO 1125.54 Estudios Fotográficos y Televisivos  
Televisoras y Comunicaciones.

- 1- Para el gravamen de los establecimientos anunciados, se tomará en consideración área del local, capacidad del equipo, volumen de operaciones, cobertura e ingresos brutos.
- A- Estudios Fotográficos.  
De acuerdo a actividad pagarán de B/. 10.00 a B/. 100.00 por mes.
  - B- Estudios Televisivos.  
Establecimientos donde se editen producciones comerciales. Pagarán según volumen de operaciones de B/. 25.00 a B/. 150.00 por mes.
  - C- Televisoras:  
Según cobertura pagarán: Local B/. 250.00 y nacional B/. 400.00 por mes.

- D- Emisora de Radio:  
Según cobertura pagarán local de B/. 20.00 a B/. 50.00 y nacional de B/. 100.00 por mes.
- E- Sistema comercial por cable y ondas  
Pagarán B/. 150.00 por mes.
- F- Empresas de Servicios de Comunicación:  
Las empresas dedicadas a los servicios de comunicación pagarán de acuerdo a volumen de venta de B/. 50.00 a B/. 500.00
- G- Antenas Receptoras y transmisoras comerciales.  
Pagarán por mes de B/. 10.00 a B/. 100.00

**ARTICULO TERCERO:** Se establece con carácter de obligatoriedad la notificación al Representante del Corregimiento donde se haya de realizar los trabajos relativos al servicio que se pretende prestar. Esta notificación será formal y tiene carácter general, en todo el Distrito

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 1998.

**IGNACIO RODRIGUEZ**  
Presidente

**MARIA ANDRION**  
Secretaria General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo TREINTA (30) del veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde

**ACUERDO N° 32**  
(De 28 de julio de 1998)

"Por medio del cual se autoriza la apertura de una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de San Miguelito, bajo el Título: **PROGRAMA DE ESCUELA EMPRESA**".

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**C O N S I D E R A N D O :**

Qué el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá y la Junta de Andalucía, han celebrado un Acuerdo de Desarrollo del Memorandum de Entendimiento, por el que se establece acciones para la ejecución del Programa Escuela Empresa, programa éste que se implementará en los Distritos de Colón y San Miguelito.

Qué el Acuerdo en referencia, en la Cláusula Séptima, establece que para la gestión del programa, los Municipios de Colón y San Miguelito, dispondrán de una cuenta corriente en la entidad financiera que designe con el Título "Programa Escuela de Empresas".

Qué con fundamento en el contenido de la cláusula séptima del Acuerdo, es obligación de este Municipio abrir una cuenta especial para el manejo de los recursos del programa Escuela de Empresas que donará la Junta de Andalucía.

R E S U E L V E :

**ARTICULO PRIMERO:** Facúltase al Señor Alcalde y al Tesorero Municipal, para que abran una cuenta especial en el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de San Miguelito, para el manejo de los recursos económicos, que donará la Junta de Andalucía, para los gastos de funcionamiento y pagos de la contratación del Director Técnico del Programa Escuela de Empresas, que funcionará en el Distrito de San Miguelito.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y firma por el Señor Alcalde.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**IGNACIO RODRIGUEZ**  
Presidente

**MARIA ANDRION**  
Secretaria General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo Treinta y Dos del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde

**CUERDO N° 34**  
(De 4 de agosto de 1998)

Por medio del cual se exonera el permiso de construcción al Señor CANDELARIO MORAN.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

C O N S I D E R A N D O :

Qué a este Agosto Consejo, llegó solicitud formal del Señor CANDELARIO MORAN, vecino de este Distrito y residente en el Corregimiento Belisario Porras, con el objeto de que se le exonera el permiso de construcción de muro.

Qué el Señor CANDELARIO MORAN, es un ciudadano que a través de su vida ha dado muestras de gran espíritu de solidaridad y laboriosidad tanto en su vida pública como privada.

Qué es facultad del Consejo, exonerar el impuesto de construcción, sobre todo si se trata para personas de escasos recursos económicos.

A C U E R D A :

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar el impuesto de construcción por la suma de veintiseis dólares (B/. 26.00), al Señor CANDELARIO MORAN, con residencia en el Corregimiento Belisario Porras.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los cuatro días del mes de agosto de 1998.

**IGNACIO RODRIGUEZ**  
Presidente del Concejo

**MARIA ANDRION**  
Secretaria General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo número treinta y cuatro (34) del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

**FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde

**ACUERDO N° 35**  
(De 4 de agosto de 1998)

Por medio del cual se exonera el permiso de construcción al Señor DARIO ISMAEL CEDEÑO.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**C O N S I D E R A N D O :**

Qué a este Augusto Consejo, llegó solicitud formal del Señor DARIO ISMAEL CEDEÑO, vecino de este Distrito y residente en el Corregimiento Belisario Porras, con el objeto de que se le exonera el permiso de anexo de construcción de vivienda.

Qué el Señor DARIO ISMAEL CEDEÑO, es un ciudadano que a través de su vida, ha dado muestras de gran espíritu de solidaridad y laboriosidad tanto en su vida pública como privada.

Qué es facultad del Consejo exonerar el impuesto de construcción, sobre todo si se trata para personas de escasos recursos económicos.

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar el impuesto de construcción por la suma de treinta y cinco dólares (B/. 35.00), al señor DARIO ISMAEL CEDEÑO, con residencia en el Corregimiento Belisario Porras.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los cuatro (4) días del mes de agosto de 1998.

**IGNACIO RODRIGUEZ**  
Presidente del Concejo

**MARIA ANDRION**  
Secretaria General del Concejo

**SANCIONADO:** El Acuerdo número treinta y cinco (35) del cuatro de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

**FELIPE CANO GONZALEZ**  
Alcalde

**ACUERDO N° 37**  
(De 25 de agosto de 1998)

Por medio del cual se exonera del impuesto de demolición a la IGLESIA CRISTO RESUCITADO ( LA EPIFANIA ).

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO**

**C O N S I D E R A N D O :**

Qué la Iglesia CRISTO RESUCITADO ( LA EPIFANIA ), ha solicitado a esta Augusta Cámara, la exoneración del impuesto de demolición de esta Iglesia.

Qué esta demolición se efectuará en la propiedad de la Arquidiócesis de Panamá. Finca # 4455, Tomo # 92, Folio # 89 IVU. Lote # 29,235, ubicada en la Vía Tocumen, en el sector de las 500, de San Miguelito Corregimiento Victoriano Lorenzo, Distrito de San Miguelito.

Qué es facultad del Consejo exonerar el impuesto de construcción así como de demolición, el cual asciende a la suma de Tres Mil setecientos cincuenta dólares ( B/. 3,750.00 ).

**A C U E R D A :**

**ARTICULO PRIMERO:** Exonerar el permiso de exoneración de demolición a la Iglesia CRISTO RESUCITADO (LA EPIFANIA), por la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta Dólares.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticinco días del mes de agosto de 1998.

IGNACIO RODRIGUEZ  
Presidente del Concejo

MARIA ANDRION  
Secretaria General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo N° treinta y siete (37) del veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998).

FELIPE CANO GONZALEZ  
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO  
ACUERDO N° 4  
(De 15 de julio de 1998)

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE MONTIJO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**C O N S I D E R A N D O :**

- Que la Compañía CABLE & WIRELESS, pagará a los Municipios de la República de Panamá, por el uso de las instalaciones en los Municipios de la República del Servicio Telefónico. Conforme Ley 105, Art. 75 del 8 de octubre de 1973.
- Que de acuerdo a las cuotas asignadas por los Concejos Municipales el MUNICIPIO DE MONTIJO, asigna las tarifas a la Compañía en la forma siguiente.

**A C U E R D A :**

1. Asignar la tarifa mensual entre 0.50¢ y B/.1.00 a los teléfonos privados.
2. Asignar la tarifa de B/.5.00 a B/.10.00 mensual a cada Cabina Telefónica que funciona en los Corregimientos del Distrito.
3. Los terrenos en los cuales está la Central Telefónica de Montijo-Cabecera no pueden gravarse por el Municipio porque fueron comprados por el INTEL a la Sra. BERNARDINA URRIOLOA.
4. Que la Compañía pagará al MUNICIPIO DE MONTIJO, sólo los Impuestos por el Servicio de la Central Telefónica.

Dado en el Salón de Sesiones MARIA G. S. DE BATISTA, del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Montijo, a los 15 (QUINCE) días del mes de JULIO de mil novecientos noventa y ocho 1998.

FDO) H.C. ADRIAN AVILES P.,  
 Presidente del Concejo Municipal  
 de Montijo.

FDO) H.C. DIOMEDES VASQUEZ  
 Vice Presidente

FDO) H.C. JORGE MARIN  
 FDO) H.C. VICTOR VELASQUEZ  
 FDO) H.C. JULIO DE LEON  
 FDO) H.C. ROBERTO JOHNSTON

FDO) H.C. ANDRES PIMENTEL  
 FDO) H.C. EFRAIN MIRANDA  
 FDO) H.C. BERNARDO MENA

(FDO) ISABEL A. DE URRIOLA,  
 Secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

FDO) ERNESTO MARTINEZ A.,  
 Alcalde del Distrito de Montijo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
 ENTRADA 452/96  
 FALLO DEL 8 DE JULIO DE 1998

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la firma Vásquez y Vásquez, en representación de BRASIL CRUZ, para que se declare nulo por ilegal, el AUCERDO MUNICIPAL N°106 de 18 de junio de 1996, expedido por el CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA.

REPUBLICA DE PANAMA  
 ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, ocho (8) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).

V I S T O S:

La firma Vásquez y Vásquez, actuando en representación de BRASIL CRUZ, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nulo por ilegal, el ACUERDO MUNICIPAL N°106 de 18 de junio de 1996, expedido por el CONSEJO MUNICIPAL del Distrito de Panamá.

El Acuerdo Municipal N°106 de 18 de junio de 1996, es del tenor siguiente:

Consejo Municipal de Panamá  
 Considerando:

Que en las parrilladas, jardines, toldos y jorones se realizan presentaciones artísticas (cantadera, show) sin autorización de las Juntas Comunales y sin el permiso de la Alcaldía;

Que es necesario que se tomen medidas a garantizar la paz, tranquilidad y sosiego en la comunidad;

Que aunque la mayoría de dichos negocios exhiben licencias para celebrar espectáculos públicos, no existe impedimento para que el Municipio regule la celebración de actividades bailables en el Distrito de Panamá;

Que el Artículo 1204 del Código Administrativo, estatuye:

"Artículo 1204 del Código Administrativo,

estatuye:

"Artículo 1204: En los Distritos Municipales sólo se permitirán fiestas o diversiones públicas en los días del Santo Patrono del lugar, en los días cívicos declarados por ley, en las noches vísperas de los expresados días y el domingo, lunes y martes de Carnaval previo aviso a la autoridad pública del lugar respectivo;"

Que el Artículo 1205 del Código Administrativo establece:

"Artículo 1205: Fuera de estos casos no podrá haber diversión pública, sino con permiso del Jefe de Policía del Distrito Municipal, sujetándose a las reglas que al efecto se establecen y a las prevenciones que prescriba el mismo Jefe de Policía, para desórdenes y molestias a los vecinos que sufrieren enfermedad grave, u otra calamidad doméstica;"

Que el Artículo 14 de la Ley Base Municipal, expresa:

"Artículo 14. Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;"

Que el Artículo 17, Ordinal 11 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, establece que las Juntas Comunales tienen entre sus atribuciones la de cooperar en la seguridad de las personas y en todo aquello que contribuya al reguardo de la moralidad pública y promover actividades preventivas de la delincuencia;

Acuerda:

Artículo Primero: Quien pretenda efectuar actividades bailables, y espectáculos públicos en general (cantaderas, show) en parrilladas, jorones o toldos tendrá que solicitar autorización en la Junta Comunal respectiva y luego deberán obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá.

Artículo Segundo: El que no cumpla esta Ordenanza se le aplicará las siguientes sanciones:

Primera Vez: La multa establecida en el Artículo 1207 del Código Administrativo.

Segunda Vez: Cierre Temporal.

Tercera Vez: El Cierre definitivo con fundamento en el Artículo 13 de la Ley 55 de 10 de julio de 1973 y en las normas jurídicas relativas al desacato.-

Artículo Tercero: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis..."

Entre las disposiciones alegadas como infringidas, la parte actora aduce los Artículos 1 y 6 del Decreto de Gabinete N°90 de 25 de marzo de 1971, por el cual se reglamenta el ejercicio del comercio y explotación de las industrias, y el artículo 17, ordinales 11 y 12 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973 cuyos textos son los que a continuación se citan:

"ARTICULO 1°: Para ejercer el Comercio o explotar cualquier industria, se requiere poseer la Licencia correspondiente, según la actividad a que se dedicará el solicitante, la cual será concedida por el Organó Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Comercio e Industrias.

El Director del Departamento de Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias expedirá el documento en que conste la Licencia concedida por el Organó Ejecutivo.

No necesitarán Licencia las Personas Naturales o Jurídicas que se dediquen exclusivamente :

a) A la agricultura, ganadería (cría, ceba o esquilmo de ganado) a la agricultura o avicultura.

b) A la elaboración y venta de productos de artesanía nacional, siempre y cuando no se utilice el trabajo asalariado de terceros."

"ARTICULO 6: La Licencia Comercial Tipo "B" se requerirá para el ejercicio del comercio al por menor. Se entiende por comercio al por menor la venta de bienes al consumidor o la representación de agencias de empresas productoras o mercantiles. Se clasifica como tal comercio la actividad de empresas, individuales o colectivas de prestación de servicios de terceros.

Requiere Licencia Tipo "B" las siguientes actividades: cantinas, cabarets, pensiones, restaurantes, refresquerías, carnicerías, panaderías, salas de cine y espectáculos públicos en combustibles, transporte dentro del territorio nacional, farmacias, boticas, casa de empeño, imprentas, agentes comisionistas, representantes, distribuidores y otras actividades de naturaleza análoga."

Entre los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la parte actora para sustentar las violaciones alegadas, se observa que en cuanto a los artículos 1° y 6° del Decreto N°90 de 25 de marzo de 1971, alega que han sido violados directamente por comisión por el Acuerdo Municipal N°106 de 18 de junio de 1996, puesto que en dichas disposiciones se atribuye competencia privativa al Ministerio de Comercio e Industrias para expedir licencias comerciales que dan derecho a la explotación del comercio lícito de sitios de diversión, en lo que se realicen, además de bailes y espectáculos públicos, en el establecimiento comercial de la razón social. A su juicio, esas licencias comerciales se expiden sin hacer reservas de que las actividades de bailes se realizarán sujetas a lo que dispongan los Consejos Municipales o las Alcaldías Municipales o las Juntas Comunales Municipales; con relación a lo anterior concluye que, siendo el Decreto de Gabinete N°90 de 25 de marzo de 1971 una ley de rango superior al Acuerdo Municipal, debe imperar sobre ésta.

En lo que respecta a los ordinales 11 y 12 de la Ley 105 de 8

de octubre de 1973, sostiene que han sido infringidos por indebida aplicación, ya que esas disposiciones no le atribuyen facultades a las Juntas Comunales para tramitar solicitudes de autorización para efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general, como lo dispone el artículo 1°, para que los interesados obtengan permiso que expedirá la Alcaldía de Panamá. En su opinión, en el acto impugnado se invoca de forma indebida el ordinal 11 del artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, pues, establece un procedimiento de obtención de permiso de la Alcaldía de Panamá, previa solicitud a la Junta Comunal, procedimiento que no está contemplado ni en la Ley 105 de 1973, sobre la organización de la Juntas Comunales y sus funciones, ni la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el régimen municipal.

II. El informe explicativo de conducta expedido por el Presidente del Consejo Municipal de Panamá y la Vista Fiscal de la Procuradora de la Administración.

Mediante Nota CMPP/005/97 de 14 de enero de 1997, el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, expidió el informe explicativo de conducta en los siguientes términos:

Primero, se dice que el acuerdo demandado de ilegal viola los "Artículos 1 y 6 del Decreto N°90 de 25 de marzo de 1971 por el cual se reglamenta el ejercicio del comercio y la explotación de las industrias". A este respecto deseamos hacer la siguientes consideraciones:

1. La Ley que dice ser violada no existe por lo que no existiendo la referida ley mal puede argumentarse y basarse una demanda en ella. Decimos lo antes expuesto por cuanto que la ley que regula el ejercicio del Comercio y la explotación de la Industria es la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, por lo que no entendemos como se puede argumentar una supuesta violación a una norma no existente.

2.- La Ley 25 de 1994 en el tercer párrafo de su Artículo 12 por el contrario a lo manifestado por el demandante es explícito al declarar que "Las licencias se otorgarán sin perjuicio del cumplimiento, por parte de su titular, de las disposiciones legales, municipales y reglamentarias vigentes en materia tributaria de salubridad seguridad pública, moralidad, y otras de naturaleza análoga. (El subrayado es nuestro). Nos parece que lo antes descrito es determinante en este caso pues sí se da la obligación por parte de los interesados de cumplir con los requisitos establecidos mediante acuerdos por los municipios, y adicional a esto está la obligación de las autoridades de velar por la seguridad pública evitando o disminuyendo así la delincuencia, y previniendo la falta a la

moral pública, función ésta de las Juntas Comunales tal cual se señala en el acuerdo atacado.

Segundo, se dice que el acuerdo adversado violenta el Artículo 17 de la Ley 105 en sus ordinales 11 y 12, para lo cual manifestamos nosotros que:

1. Es claro que la supuesta violación no es tal debido al hecho antes expuesto que los interesados en adquirir una licencia comercial deben cumplir con todos los permisos municipales relacionados a la materia en cuestión. (ver artículo 12 de la Ley 25 de 1994).

2. El Concejo está en capacidad de normar asuntos de su competencia mediante acuerdos municipales los cuales deben cumplirse en el distrito y es facultad del concejo dictar normas en desarrollo de lo dispuesto en el Código Administrativo y demás leyes tocante a esta materia.

Finalmente, deseamos hacer las siguientes consideraciones:

1. El papel primordial de los Municipios y de las Juntas Comunales es resolver los problemas y dar respuestas a las necesidades de las comunidades que conforman el distrito correspondiente.

2. Resulta ser que nuestros distritos se caracterizan por tener una serie de problemas en cuanto a delincuencia, pobreza, mendicidad, falta a la moral, prostitución y demás que se traducen en hechos reales a los cuales debe dárseles respuesta y es precisamente los Gobiernos Locales, entendiendo por tal a los Municipios y Juntas Comunales, los que tienen que tomar e implementar medidas para dar respuesta a esa problemática y coadyuvar así con el programa del Gobierno Central.

3. Es decir la Junta Comunal y el Municipio, o en este caso Consejo Municipal, están íntimamente involucrados en esos menesteres por lo que las medidas tomadas propenden a colaborar con la solución de los problemas y necesidades en la medida de lo posible, y de acuerdo a los escasos recursos con que se cuentan para ello. Es allí donde reside el papel fundamental y naturaleza de las instituciones involucradas en el acuerdo atacado, acuerdo este que se basa en lo normado en la Ley como ya hemos demostrado, y en la necesidad de nuestras poblaciones las cuales nos eligieron para darle solución a los problemas y necesidades de las comunidades..."

Por su parte, la Procuradora de la Administración, mediante la Vista Fiscal N° 67 de 19 de febrero de 1997, solicita a la Sala que declare parcialmente ilegal el Acuerdo Municipal N°106 de 8 de junio de 1996, dado que el Consejo Municipal de Panamá al emitir el Acuerdo Municipal N° 106 de 1996, bajo la errónea presunción de la existencia de una norma legal que obliga a la obtención de una autorización, de parte de las Juntas Comunales

para la celebración de actividades bailables o espectáculos públicos en locales comerciales dedicados a esa clase de eventos, constituye una extralimitación de funciones, ya que si la ley no prevé absolutamente nada sobre el particular, este aspecto carece de eficacia jurídica. Finalmente sostiene la Procuradora de la Administración, que el Alcalde como primera autoridad de Policía local, es el único que debe tener conocimiento de las actividades bailables y espectáculos públicos que se efectúen en establecimientos públicos fuera de los días establecidos en la Ley, toda vez que entre sus atribuciones está la de fiscalizar el orden público y salvaguardar los bienes de los particulares.

#### IV. Decisión de la Sala.

Una vez efectuado el examen de rigor, la Sala estima que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte actora por las razones que a continuación se expresan.

Vale destacar que la Sala no puede entrar a efectuar el análisis de los artículos 1 y 6 del Decreto de Gabinete N°90 de 25 de marzo de 1971, puesto que el Decreto en referencia fue derogado por la Ley N°25 de 26 de agosto de 1994 publicado en la G.O.N°26.611 de 30 de agosto de 1994, razón por la que son desestimados.

En cuanto a la violación que se aduce del artículo 17 ordinales 11 y 13 de la Ley 105 de 1973, que a juicio de la parte actora fue por indebida aplicación, observa la Sala que, en efecto, dichas disposiciones no le atribuyen facultad alguna a las Juntas Comunales para tramitar solicitudes de autorización para efectuar actividades bailables y espectáculos públicos en general, como lo dispone el artículo 1° del acto acusado, para que una vez cumplido con ese trámite, los interesados obtengan permiso que expedirá la Alcaldía de Panamá.

El acuerdo impugnado regula las actividades bailables en el Distrito de Panamá, a fin de garantizar la paz, tranquilidad y sosiego en la comunidad, ante la proliferación de parrilladas, jardines, toldos y jorones, donde se realizan presentaciones artísticas, sin autorización de las autoridades respectivas. En el mismo acuerdo invocan los artículos 1204 y 1205 del Código Administrativo, donde claramente se prevé que se requerirá de un "aviso previo" de la autoridad pública en los Distritos Municipales, para fiestas, diversiones públicas en los días del Santo Patrono del

lugar, en los días cívicos declarados por ley, en los noches vísperas de los expresados días domingos, lunes y martes de carnaval, e igualmente se contempla que fuera de estos casos, no habrá diversión pública, salvo que se expida "un permiso" del Jefe de Policía del Distrito Municipal, conforme a las reglas que al efecto se establece y a las previsiones que prescriba el mismo Jefe de Policía, para desórdenes y molestias a los vecinos que sufren enfermedad grave, u otra calamidad.

Queda claro entonces, que sí se requiere según las circunstancias que concurran, de un permiso previo o de una autorización de parte del Alcalde, que es el Jefe de Policía del Municipio, para la celebración de espectáculos públicos aun cuando los dueños de locales comerciales dedicados a este tipo de eventos ostenten una licencia comercial "tipo B". Concordamos con lo expuesto por la Procuradora de la Administración, en cuanto a que expuesto por la Procuradora de la Administración, en cuanto a que sí procede declarar la ilegalidad parcial del acto acusado, puesto que según lo allí establecido, el permiso que expida la Alcaldía estaría sujeto a la autorización previa de la Junta Comunal, lo que no permite la ley.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE QUE ES ILEGAL Y POR TANTO NULA** la frase contenida en Artículo Primero el Acuerdo Municipal N°106 de 18 de junio de 1996, que dice "solicitar autorización en la Junta Comunal respectiva y luego deberán" expedido por el Consejo Municipal de Panamá, por medio del cual se reglamenta la celebración de diversiones públicas en el Distrito de Panamá. El Artículo Primero del acuerdo en mención quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Quien pretenda efectuar actividades bailables, y espectáculos públicos en general (cantaderas, exhibiciones) en parrilladas, jorones o toldos tendrá que obtener permiso expedido por la Alcaldía de Panamá."

**NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA O FICIAL**

**ARTUYO HOYOS**

**EDGARDO MOLINO MOLA**

**MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA**

**JANINA SMALL**  
Secretaria

## AVISOS

**AVISO****DE DISOLUCION**

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 8323 de 14 de julio de 1998, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a Ficha 273541, Rollo 6111, Imagen 0078 el 24 de julio de 1998 ha sido Disuelta la sociedad denominada **CEBACO INTERNACIONAL CORP.** Panamá, 6 de agosto de 1998.

L-449-319-06

Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo que establece el Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he vendido el Jardín "OCHO PASOS", ubicado en Ocho Pasos Dto. de Tonosí, Prov. de Los Santos y que opera con la Licencia Comercial Tipo B N° 17807 a nombre de **José Elías Hernández** cedula 7-65-743 al señor Alfredo de Jesús Cedeño, Las Tablas 4 de junio de 1997.

L-449-204-96

Segunda publicación

**AVISO**

En cumplimiento a los artículos 777 y 779 del Código de Comercio, se hace pública por medio de tres avisos en periódico de la localidad, que el establecimiento comercial denominado "BOTICA CENTRAL", de propiedad

de la señora **IDA MARIA BOLAÑOS MURILLO**, se dio en venta a la sociedad **IDA MARIA BOLAÑOS MURILLO, S.A.**, inscrita a Ficha 348227, Rollo 61005, Imagen 0033 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, y según Escritura Pública N° 5210 del 8 de julio de 1998, de la Notaría Cuarta del Circuito, para que surtan los efectos legales ante terceros. Panamá, 2 de septiembre de 1998.

Lic. ERNESTO CASTILLO ALMENGOR.

Céd. 4-70-725

Secretario de la Sociedad **IDA MARIA BOLAÑOS MURILLO S.A.**

L-449-259-59

Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público en general, que **AQUILINO PEREZ DIAZ** ha vendido su establecimiento comercial denominado "EL JORON PANAMERICANO", ubicado en Via Panamericana, El Higueral, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, dedicado a la venta al por menor de bebidas alcohólicas en envases y el cual opera con licencia Tipo B, Registro dos mil doscientos seis (2206) al señor **Franklin Alfonso Saturno**, mediante Escritura Pública número

seis mil novecientos cincuenta y uno (6951). Panamá, 3 de septiembre de 1998.

L-449-309-20

Segunda publicación

**AVISO**

Quien suscribe **ENELIA ROSA GONZALEZ** portadora de la cédula de identidad 7-85-1248 solicita por este medio comunicar que mediante edicto publique la cancelación de la licencia comercial Tipo B A N° 09-82. Concedida mediante Resolución N° 222062 del día 22 de junio de 1995 expedida por el Ministerio de Comercio e Industria a mi favor y que ampara la empresa **VENTAS CLARITA**. Esta solicitud de cancelación obedece al hecho de cambio de persona natural a persona jurídica.

**ENELIA ROSA GONZALEZ**

Céd. 7-85-1248

L-449-296-94

Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el negocio denominado **KIOSCO CARLOS** amparado por la Licencia Comercial Tipo B, N° 686, de propiedad del señor **CARLOS ALBERTO MORENO BARRIOS**, portador de la Cédula de Identidad N° 8-322-527, ha sido vendido a la sociedad **B.Q., S.A.**, inscrita en el

Registro Público a Ficha 345481, Rollo 59865, Imagen 0071.

L-449-154-75

Segunda publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el negocio denominado **REFRESQUERIA Y DIVERSIONES ANAIS**, amparado por la Licencia Comercial N° 1242, de propiedad de la señora **MELIDA SANCHEZ DE DEGRACIA**, portadora de la Cédula de identidad N° 3-37-654, ha sido vendido al señor **EMILIO BETHANCOURT SANTOS** portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-84-500.

L-449-154-67

Segunda publicación

**AVISO**

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio anuncio al público en general que el negocio denominado **ABARROTERIA Y BODEGA JAEN**, ubicado en el Edificio N° T-1-62 de la Calle 13 Oeste del Corregimiento de Santa Ana, amparado bajo el Registro Comercial Tipo B N° 1997-4371, concedido mediante Resolución N° 1997-6324 del 22 de agosto de 1997 ha sido traspasado a la Sociedad **ADMINISTRACION Y**

**SERVICIOS PROFESIONALES, S.A.**

OVIDIO JAEN

Cédula N° 7-115-487

L-449-259-09

Segunda publicación

**LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD - 52486 CERTIFICA-**

Que la sociedad **VANGUARDIA FUND, INC.**, se encuentra registrada en la Ficha 340352, Rollo 57967, Imagen 2, desde el veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho,

**DISUelta**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública 7709 del 20 de agosto de 1998, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta inscrita al Rollo 61768, Imagen 41, de la Sección de Micropelículas Mercantil- desde el 03 de septiembre de 1998.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a las 12-45-12,1 a.m. Nota- Esta certificación pago el impuesto de timbre por un valor de B/.14.00. Comprobando N° 52486. Fecha - 07/09/1998

MAYRA G.

DE WILLIAMS

Certificador

L-449-338-71

Única publicación

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

**EDICTO****DE NOTIFICACION DE SENTENCIA**

La Suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, hace saber que dentro del proceso especial no contencioso de declaración de muerte presuntiva promovido

por **AURELIANO MARTINEZ VALENZUELA** solicita Declaración de Muerte Presuntiva de **SERGIO MARTINEZ OCEGUEDA**, se ha dictado una Resolución de fecha y tenor siguiente: "Sentencia N° 26 Juzgado Séptimo del Primer Circuito Judicial

de Panamá. Ramo Civil. Panamá, trece (13) de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998). VISTOS: En consecuencia, el que suscribe Juez Séptimo del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por

autoridad de la Ley, declara la muerte presunta del señor **SERGIO DAVID MARTINEZ OCEGUEDA**, nacido el día 21 de febrero de 1974, en la ciudad de Mazatlán de la República de México, quien desapareció en aguas del Golfo de la República de Panamá,

supuestamente a causa de un accidente ocurrido el día 10 de enero de 1997, a bordo y como Lancharo de la motonave "Julie L" de bandera panameña que se dedicaba a la actividad de la pesca de atún.

Ordena al Director del Registro Civil, que vencido el término de la

ejecutoria de la presente resolución y previa publicación de su parte resolutive en un diario local y en la Gaceta Oficial, extienda el correspondiente folio

de defunción. Advierte a los interesados, que la ejecutoria de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir de la

publicación de la parte resolutive en la Gaceta Oficial. Notifíquese y Archívese previa su ejecutoria. Fundamento legal: Artículos 57, 58 y 59 del

Código Civil; Artículos 459, 464, 821, 822 y 1490 del Código Judicial; Artículo 1153 del Código de Comercio. Notifíquese. Consúltese. (Fdo.) El Juez,

Lic. ARCELIO VEGA CASTILLO (Fdo.) El Secretario, Lic. JORGE A. NULÑEZ F. L-449-347-46 Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 7  
CHEPO

EDICTO N° 8-7-79-98  
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOSCO ELIECER MARTINEZ**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento Pacora, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-179-743, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-169-95, según plano aprobado N° 807-17-13317, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0,464.34 M2., que forma parte de la finca 89,005, inscrita al Rollo 1772, Doc. 3, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 24 de Diciembre, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de 5.00 mts.

SUR: Aura Cisneros de Camargo.

ESTE: Florencio Vásquez.

OESTE: Mauricio González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panamá o en la Corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los diez días del mes de septiembre de 1998.

MARGARITA DENIS HERRERA  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. MIGUEL VALLEJOS  
Funcionario Sustanciador  
L-449-404-38  
Unica Publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N° 165

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSINA GUERRERO DE GAITAN**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Comerciante, con residencia en Barriada Matuna, Casa N° 2964, Teléfono N° 253-3081, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-128-385, en su

propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Mirador, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.  
SUR: Calle El Mirador con 20.00 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Rosina de Gaitan con 30.00 Mts.  
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 6 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) ERIC N. ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA (ENCARGADA)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, seis (6) de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

ANA MARIA

PADILLA

Jefe Encargada de la Sección de Catastro Municipal L-449-415-65  
Unica publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL  
DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA  
EDICTO N° 166

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSINA GUERRERO DE GAITAN**, panameña, mayor de edad, Casada, Oficio Comerciante, con residencia en Barriada Matuna, Casa N° 2964, Teléfono N° 253-3081, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 8-128-385, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le

adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Mirador, de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 40.00 Mts.  
SUR: Calle El Mirador con 40.00 Mts.  
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Rosina de Gaitan con 30.00 Mts.

OESTE: Calle Don Abraham con 30.00 Mts. Area total del terreno, mil doscientos metros cuadrados (1.200.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde (Fdo.) ERIC N. ALMANZA

**CARRASCO**  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
(Fdo.) **ANA MARIA**  
**PADILLA**  
(ENCARGADA)  
Es fiel copia de su  
original. La Chorrera,  
siete (7) de agosto de  
mil novecientos noventa  
y ocho.  
**ANA MARIA**  
**PADILLA**  
Jefe Encargada  
de la Sección  
de Catastro Municipal  
L-449-415-73  
Unica publicación

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3-**  
**HERRERA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 013-98**

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Herrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**DALVIS JUDITH**  
**BUSTAVINO DE**  
**CHANG**, vecino (a) de  
C a b e c e r a ,  
c o r r e g i m i e n t o  
Cabecera, Distrito de  
Chitré, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 6-46-2767,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° —

—, según plano  
aprobado N° 600-02-  
5064, la adjudicación a  
título de oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
8788.25 M.2. ubicada  
en La Flora,  
Corregimiento de La  
Arena, Distrito de  
Chitré, Provincia de  
Herrera, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Eloisa Ruiz.  
**SUR:** Jorge Alexis

Delgado.  
**ESTE:** Agustín Ruiz.  
**OESTE:** Carretera de  
La Arna a Pesé.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Chitré y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Chitré, a los  
20 días del mes de  
enero de 1998.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
**MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-443-207-01  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3-**  
**HERRERA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 071-98**

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Herrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**ISABEL MEJIA**  
**VELASQUEZ VDA. DE**  
**ORDOÑEZ**, vecino (a)  
de Parita,  
c o r r e g i m i e n t o  
Cabecera, Distrito de  
Parita, portador de la  
cédula de identidad  
personal N° 6-AV-14-  
479, ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 6-  
0040, según plano  
aprobado N° 604-01-  
5120, la adjudicación a  
título de oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional

adjudicable, con una  
superficie de 0 Has +  
8481.75 M.2. ubicada  
en Casa de Verano,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Parita, Provincia de  
Herrera, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
**NORTE:** Camino al río  
**SUR:** Río Parita.  
**ESTE:** Sergio  
Calderón - río Parita.  
**OESTE:** Desiderio  
Bourdett Paulette.  
Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Parita y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Chitré, a los 6  
días del mes de agosto  
de 1998.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
**MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-271-23  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3-**  
**HERRERA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 072-98**

El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria, en la  
Provincia de Herrera,  
**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**GERARDO PIMENTEL**  
**(NL) O GERARDO**  
**AVILA PIMENTEL**  
**(NU)**, vecino (a) de La  
Valencia, corregimiento  
Portobello, Distrito de  
Parita, portador de la

cédula de identidad  
personal N° 6-22-884,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N° 6-  
0909, según plano  
aprobado N° 63-839, la  
adjudicación a título de  
oneroso de una parcela  
de tierra Baldía  
Nacional adjudicable,  
con una superficie de 2  
Has + 8224.39 M.2.  
ubicada en La Valencia,  
Corregimiento de  
Portobello, Distrito de  
Parita, Provincia de  
Herrera, comprendido  
dentro de los siguientes  
linderos:  
**NORTE:** Juan Cedeño.  
**SUR:** Camino a  
Portobello.  
**ESTE:** Juan Cedeño.  
**OESTE:** Marino Millán  
Soto.

Para los efectos legales  
se fija este Edicto en  
lugar visible de este  
despacho en la Alcaldía  
del Distrito de Parita y  
copias del mismo se  
entregarán al  
interesado para que los  
haga publicar en los  
órganos de publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a partir  
de la última publicación.  
Dado en Chitré, a los 3  
días del mes de julio de  
1998.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
**MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-447-073-35  
Unica publicación R

**REPUBLICA DE**  
**PANAMA**  
**MINISTERIO DE**  
**DESARROLLO**  
**AGROPECUARIO**  
**DIRECCION**  
**NACIONAL DE**  
**REFORMA AGRARIA**  
**REGION N° 3-**  
**HERRERA**  
**OFICINA: HERRERA**  
**EDICTO N° 073-98**  
El Suscrito Funcionario  
Sustanciador de la  
Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la  
Provincia de Herrera.

**HACE SABER:**

Que el señor (a)  
**TEODOMIRO**  
**GONZALEZ**  
**ALMENDAS**, vecino  
(a) de El Chorro,  
c o r r e g i m i e n t o  
Cabecera, Distrito de  
Los Pozos, portador de  
la cédula de identidad  
personal N° 6-12-572,  
ha solicitado a la  
Dirección Nacional de  
Reforma Agraria,  
mediante solicitud N°  
6-0186 según plano  
aprobado N° 602-01-  
4224, la adjudicación a  
título de oneroso de  
una parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 10 Has +  
4312.24 M.2. ubicada  
en El Chorro,  
Corregimiento de  
Cabecera, Distrito de  
Los Pozos, Provincia  
de Herrera,  
comprendido dentro de  
los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino Los  
Pozos - Borrata;  
Valentín Avila.  
**SUR:** Blas González.  
**ESTE:** Maximino  
Trejos.  
**OESTE:** Isaías  
González.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este despacho en la  
Alcaldía del Distrito de  
Los Pozos y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para que  
los haga publicar en  
los órganos de  
p u b l i c i d a d  
correspondientes, tal  
como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia de  
quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Chitré, a los  
6 días del mes de julio  
de 1998.

**GLORIA A. GOMEZ C.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**TEC. SAMUEL**  
**MARTINEZ C.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-448-044-54  
Unica publicación R